

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 19/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180010600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MANUEL TIBERIO LONDOÑO LOPEZ	Auto que niega lo solicitado LA SOLICITUD DE TITULOS	16/04/2021		
05615400300120190020500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ISABETH RIOS GOMEZ	Auto que niega lo solicitado DE TITULOS JUDICIALES	16/04/2021		
05615400300120190102600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MANUEL SALVADOR URIBE PATIÑO	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION	16/04/2021		
05615400300120190106200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOVANY CORREDOR SIERRA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	16/04/2021		
05615400300120200052700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	16/04/2021		
05615400300120200056100	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	GERARDO ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	16/04/2021		
05615400300120210014100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto rechaza demanda	16/04/2021		
05615400300120210014300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	SOFIA DE JESUS ROCHA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		
05615400300120210014500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	EDUAR ARMANDO LOPEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210014700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JHON WILSON ARISTIZABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		
05615400300120210014900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	DIXON MARIN ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		
05615400300120210015100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		
05615400300120210015400	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	CRISTIAN ANDRES SUAREZ AYALA	Auto rechaza demanda	16/04/2021		
05615400300120210015700	Ejecutivo Singular	LEONARDO PEÑA SEVERICHE	CATALINA GOMEZ LOPEZ	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	16/04/2021		
05615400300120210016800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		
05615400300120210018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YULY VALENTINA MARIN VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	16/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00106 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto en este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc220d16e176cb9d1c939fe06d2c77b8afc5575d2d9029ef08e995c3548302f**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00205 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto en este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3fb6fa6b8539481705594fb8e40a2590b4acd241f2d99bd52c41917ef41e48**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01026 00**

Decisión: Autoriza dirección y requiere

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificar al demandado.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha indicado en el escrito introductor una dirección electrónica del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso segundo del Decreto 806 de 2020, que reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb5b2bcb2b698e4402597ff423822c5a8e66c1b41882dc68266522b5baf
95ff**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01062 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOVANY CORREDOR SIERRA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.500.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46252b6baa6dc969063a0a3a4cc37b3c29948a0ee6e24bb2ac9af37e29d266df

Documento generado en 16/04/2021 04:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00527 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a8d69514ae840a283369e9ceeb921aba6a7708f8f7b57aa14926acd873432de

Documento generado en 16/04/2021 04:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00561 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CHEVYPLAN S.A. contra GERARDO ALONSO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5eceb6e8879813f2dd9d0e8e4c3f4d588ba00d3dce0a0dff9e7cc684f5a80**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 14 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 13 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00141 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 26 de 2021.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1bf0fd3983f23846c99cbea11567e6a96a47f2a4db3f9dc11d41a608c808c9**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00143 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra la señora SOFÍA DE JESÚS ROCHA JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$113.141** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$113.141** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del

mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.385** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la

anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.125** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9e8b174363cd4daee2abc363e86fc9bd3c3354c7a4a905cf00c5e8da70ea17

Documento generado en 16/04/2021 04:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00145 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra el señor EDUAR ARMANDO LÓPEZ MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$114.432** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$114.432** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$102.542** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$127.451** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b369f4797c92c9faafde56d746ef0b8e272ae2a3b27669d8aec87a59a2375c**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00147 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra el señor JHON WILSSON ARISTIZÁBAL NARVÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$124.564** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$124.564** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la

tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **§111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$111.621** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$125.647** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana, portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0789ef58e3ec4afbeb8937e326ee7c2d58cef6fab585a9fba4c6673c1835fba2**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00149 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra el señor DIXON MARÍN ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$126.352**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$126.352**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios

por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$113.223**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- Por la suma de **\$127.451**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78c29289603e837a8dec353d210d94b0566ab39302557ec4a48277016b2770b

Documento generado en 16/04/2021 04:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00151 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra la señora CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$111.452** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$111.452** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de

julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$99.871** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$112.421** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana, portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3784c6677810ae79420495bb98cea399e57258c9a1c8a2bbcaa01bd9cef26871

Documento generado en 16/04/2021 04:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, abril 16 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 15 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00154 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de abril 6 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 Ib.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd7fd7aa7b9687657096f0993c3a77da46c8228fc15fa2f8623c38fd8f81a6**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00157 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- No se ha aportado prueba de la calidad con la que se cita a la demandada como representante legal de la menor SAMANTHA PEÑA GÓMEZ, ni se dan los presupuestos establecidos en el artículo 85, incisos 1 al 3, del C. General del Proceso.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

- Conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, no se determina claramente la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80de09722803e2e43b104f64126064214a441e862e95f0f12f9f8a30ccf2b79**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00168 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra la señora ALBA MERY GÓMEZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.960.344** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002023536 obrante a folios 7 al 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA portadora de la T. P. 99.464 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f35afb7891fa9314b814b2384cced16dbcc18a37091b218173303b6813d21**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00186 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra los señores YULY VALENTINA MARÍN VARGAS, ELIMILETH CABRIA PRIMERA y HERNÁN DARÍO MARÍN VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$9.684.555** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0739735 obrante a folios 3 y 4 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: La abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO portadora de la T. P. 87.096 del C. S. de la J., actúa como endosataria al cobro de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 047 de abril 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35a88751870881cbddc6fd3b44e0d1721ee8280df9bf9b5ae4ad9967670eaf**

Documento generado en 16/04/2021 04:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>